

215

**PROVINCIA DE MISIONES**  
**SECRETARIA DE ESTADO**  
**DE ACCION**  
**COOPERATIVA Y MUTUAL**

*AÑO 2.001*

COOPERATIVA DE ELECRICIDAD DE  
MONTECARLO LIMITADA

DOMICILIO: Montecarlo, Departamento del mismo nombre,  
Provincia de Misiones.-

MATRICULA NACIONAL N° 1.708

MATRICULA PROVINCIAL N° 51

Testimonio del Reglamento General del Servicio Eléctrico.-

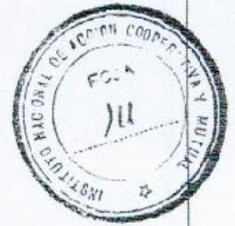
217



**REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO ELECTRICO DE LA COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE MONTECARLO LIMITADA**

**1. DEFINICIONES:** **1.01- SERVICIO ELECTRICO:** Es la producción, transporte, distribución, y comercialización de la energía eléctrica, realizada por LA COOPERATIVA. **1.01.1.- SERVICIO NORMAL:** Es el servicio prestado en corriente alterna de 50 c/s (cincuenta ciclos por segundo) y en las siguientes tensiones: a- Baja Tensión: Monofásica, 220 voltios. Trifásico, 3 x 380 /220 voltios. b- Media Tensión: 13.200 y 33.000 voltios. c- Alta Tensión: 132.000 y 500.000 voltios. **1.01.2.- SERVICIO ESPECIAL:** Es todo servicio, que no se encuentre definida como servicio normal. El mismo será concedido de acuerdo a las condiciones que se establezcan en oportunidad de su incorporación. **1.02 - SUMINISTRO:** Es la provisión de energía eléctrica al usuario. **1.02.1 - SUMINISTRO PRINCIPAL:** Es el suministro que se otorga normalmente al usuario durante las 24 horas del día. **1.02.2 - SUMINISTRO ESTACIONAL:** Es el suministro cuyas demandas máximas autorizadas varían por periodos dentro del año, previamente establecidos, conforme a las características particulares y permanentes a través del tiempo con referencia a la elaboración, proceso o manipuleo del producto, por parte de la industria, comercio o actividad de que se trate. **1.02.3 - SUMINISTRO PROVISORIO:** Es el acordado a las obras en construcción, de acuerdo a las autorizaciones municipales, ya sea para edificios individuales, propiedad horizontal, y/o barrios de viviendas. **1.02.4 - SUMINISTRO CONDICIONAL:** Es aquel que se efectúa durante un lapso transitorio y que podrá ser cortado sin notificación previa a criterio de LA COOPERATIVA y el que una vez completado todos los trámites y requisitos, podrá convertirse en suministro definitivo. **1.02.5 - SUMINISTRO TRANSITORIO:** Es aquel concedido a instalaciones precarias o transitorias, las que serán otorgadas por un tiempo predeterminado y con el pago de una garantía a satisfacción de LA COOPERATIVA, en la que se tendrá en cuenta principalmente la potencia instalada y el tiempo de utilización. **1.02.6 - SUMINISTRO DEFINITIVO:** Es aquel cuyo titular ha cumplido todos los requisitos técnicos, legales, administrativos y económicos. **1.02.7 - SUMINISTRO ESPECIAL:** Es aquel que requiere equipamiento técnico especial y condiciones económicas y tarifarias distintas a los tiempos de suministros anteriormente especificados. **1.03 - SOLICITANTE:** Es la persona de existencia visible jurídica que gestiona el suministro. **1.03.1 - ASOCIADO:** De acuerdo a los estatutos de LA COOPERATIVA. **1.04 - USUARIO:** Es la persona de existencia jurídica titular del suministro, el cual está relacionado con el concepto ASOCIADO de acuerdo a lo establecido en el estatuto social de LA COOPERATIVA. **1.04.1 - USUARIOS DE PRIMER ORDEN:** Corresponde a aquellos cuyos consumos de

energía eléctrica se destinen exclusivamente a uso propio cualquiera sea la tensión que se utilice, en condiciones normales. **1.04.2 - USUARIOS DE SEGUNDO ORDEN:** Corresponde a aquellos que tendrán a su cargo el suministro del servicio eléctrico a terceros, con la correspondiente autorización o cesión para la explotación del servicio eléctrico. Los usuarios de "segundo orden" serán responsables total y absolutamente de los servicios prestados por ellos. **1.04.3 - USUARIOS DE TERCER ORDEN:** Son aquellos a quienes se les requiera equipamiento de mediciones especiales y con los cuales se tenga la posibilidad de intercambio de energía eléctrica. **1.05.- USUARIO SOLIDARIO:** Es la persona de existencia visible jurídica que garantiza el pago del suministro de energía eléctrica y tiene los mismos deberes y derechos que el "USUARIO". Este es el propietario del inmueble y a su vez es quién habilita la caja y al cual se le asigna el primer número que permanecerá mientras exista el inmueble. Para el caso de las conexiones precarias podrá ser Usuario solidario otro propietario de un inmueble y que a su vez sea Usuario de LA COOPERATIVA. Cuando el solicitante no sea el propietario del inmueble y no existiera la posibilidad de que el titular pueda solicitar la habilitación de la caja, LA COOPERATIVA exigirá que otro usuario de LA COOPERATIVA que sea propietario de un inmueble sea el garante del pago del suministro concedido. Si el ocupante no fuera el propietario y no existiera la posibilidad de ubicar al mismo, como alternativa para estos casos LA COOPERATIVA podrá aceptar como "Usuario solidario" a otro Usuario de LA COOPERATIVA que tenga título de propiedad que será el responsable del cumplimiento de todos los puntos del presente reglamento. Cuando el pedido de conexión fuera de tipo comunitario o a título completamente precario, LA COOPERATIVA podrá efectuar la conexión con el pago de un depósito de garantía equivalente al consumo estimado de 60 días, teniendo en cuenta la potencia, la categoría del suministro y el régimen de utilización de la potencia concedida. **1.06 - PUNTO DE MEDICION:** Es el lugar donde se efectúa la medición del consumo de la energía eléctrica. **1.07 - ACOMETIDA:** Es el conjunto de conductores y elementos para el suministro de energía eléctrica, desde el sistema de distribución de LA COOPERATIVA, hasta el punto de medición del USUARIO. Si existiera más de un punto de medición (varios suministros), la acometida estará compuesta por una parte general y de las partes individuales que correspondiera hasta los respectivos puntos de medición. Los materiales de la acometida y la responsabilidad por la misma es exclusiva del usuario. **1.08 - CONEXIÓN DE LA ACOMETIDA:** Es la operación mediante la cual se materializa la energización de la acometida. **1.08.1 - CONEXIÓN DE SUMINISTRO:** Es la operación mediante la cual se materializa la energización para el suministro. Esta conexión puede coincidir con la de la acometida,



cuando el suministro es individual. **1.09 - DESDOBLAMIENTO:** Es la conexión que se efectúa a partir de una conexión existente y en una misma propiedad inmueble donde está ubicada la conexión original, siempre y cuando no se aumente la potencia original, en este caso se efectuará previamente el estudio de factibilidad pertinente. **1.10 - LLAVE DE CORTE GENERAL:** Es el elemento que cumple la función de interruptor total de la energía que sale del medidor e ingresa al domicilio del Usuario, y su instalación es imprescindible para la concreción de la conexión. A partir de este punto es, donde comienza la responsabilidad del Usuario, estando vedada su intervención desde dicha llave hacia las demás instalaciones de LA COOPERATIVA. Esta llave no podrá ser colocada a más de 2 (dos) metros del puesto de medición. **1.11 - POTENCIA INSTALADA:** Es la suma de las potencias nominales, expresados en kW, de todos los artefactos, aparatos y motores. **1.12 - DEMANDA MAXIMA DE POTENCIA:** Es el máximo valor registrado en el lapso comprendido entre dos lecturas consecutivas. Es un valor medio de potencia en kW, demandada por el usuario, e integrada en un período de quince minutos. **1.13 - DEMANDA DE POTENCIA DE PUNTA:** Es la demanda máxima registrada en el horario de 18,00 a 22,00 horas. **1.14 - DEMANDA DE POTENCIA FUERA DE PUNTA:** Es la demanda máxima registrada fuera del horario de 18,00 a 22,00 horas, horario este que podrá variar estacionalmente en más o menos una hora. **1.15 - DEMANDA AUTORIZADA:** Es la demanda máxima convenida entre LA COOPERATIVA y el usuario, es la que se denomina potencia contratada o autorizada. **1.16 - EQUIPO DE MEDICION:** Es el conjunto de elementos, integrado por: medidores de energía eléctrica activa, reactiva, registrador de demanda, transformadores de tensión, transformadores de intensidad, borneras de conexión, sistemas doble tarifa y cualquier otro elemento que por el tipo de conexión corresponda instalar y que sean utilizados para las mediciones de potencia y/o energía eléctrica. **1.17 - TARIFA VIGENTE:** Es el precio autorizado por el poder concedente para la venta de la energía eléctrica y otros conceptos que hacen a la facturación en las distintas categorías de usuarios. **1.18 - CATEGORIA DEL SUMINISTRO:** Es la clasificación definida por el poder concedente, que se establece por el tipo de actividad que realiza el Usuario, como asimismo el destino dado al consumo de la potencia y/o energía eléctrica. **1.18.01 - CATEGORIA RESIDENCIAL (01):** 1.18.01. (a)- Casas habitaciones o departamentos destinados exclusivamente al uso de vivienda y a las instalaciones de uso general (bombas de agua, iluminación de pasillos, etc.) cuando estos estén conectados a uno de los medidores de alguno de los departamentos. 1.18.01. (b)- Casas habitaciones suburbanas o rurales en que los titulares de los suministros utilicen el servicio, además de las aplicaciones comunes de una vivienda, para actividades propias de zonas rurales y/o

agrícolas ganaderas **1.18.02 - CATEGORIA COMERCIAL (02):** Esta categoría se aplicara a los servicios eléctricos prestados a los establecimientos comerciales, asociaciones o entidades con propósito de lucro y en todos los demás casos en que no corresponde expresamente otra tarifa del presente régimen. Corresponde asimismo a los locales u oficinas donde se desarrollen actividades profesionales como ser: estudios contables, administrativos de personal, jurídicos, de arquitectura, agrimensura, de ingeniería, médicos, odontólogos, bioquímicos, de empresas constructoras, de servicios.

**1.18.03 - CATEGORIA INDUSTRIAL (03):** **1.18.03. (a)** Locales, sitios o establecimientos donde se ejecuten actividades de carácter fabril o industrial, con transformación, elaboración o modificación estructural de materias primas o productos total o parcial, mediante el uso de la energía eléctrica. **1.18.03. (b)** Plantas de incubación, criaderos de aves o animales en general, dedicadas a la producción en escala industrial y para su venta al por mayor incluidas las actividades afines, como ser: la molienda y preparación de alimentos balanceados, extracción de agua, cámaras frigoríficas. **1.18.03. (c)** A la conservación de alimentos a través de la llamada "industria del frío", cuando la carga preponderante esta destinada a esta actividad, o cuando en un establecimiento comercial el consumo de esta actividad tenga una conexión independiente.

**1.18.04 - CATEGORIA ENTES (04):** Esta categoría está compuesta por un solo escalón y contempla la energía eléctrica utilizada en Asociaciones civiles y entidades sin propósito de lucro, de carácter técnico, científico, literario, artístico, deportivo, profesional, político, científico literario, artístico, deportivo, profesional, político, gremial, religioso, cooperativo, mutualista, de beneficencia, de educación instrucción y cultura popular, de fomento de barrios y cuyo único ingreso sea el proveniente del pago de cuotas societarias, subsidios o donaciones. Si la actividad de estos usuarios fuera de otro tipo y que implique alguna modalidad, comercial o industrial, serán incluidas en las categorías que correspondan, o bien deberán efectuar el desdoblamiento para nueva conexión o para esta otra actividad. También estarán incluidos en esta categoría los usuarios de gobierno, ya sean nacionales, provinciales o municipales y en cualquiera de los tres poderes, siempre y cuando en las mismas se cumplan actividades netamente administrativas. Como así también a las radiodifusoras y teledifusoras ya sean abiertas o de circuito cerrado habilitadas por el COMFER o autoridad competente. La tarifa a aplicar en la categoría establecida en el punto anterior será igual para todas las actividades allí determinadas, si alguno de este tipo de usuarios por razones operativas, necesitara contar con un mayor plazo que el establecido como vencimiento normal de la "ruta" correspondiente, se incrementará la misma aplicando el interés vigente a la fecha de facturación que será el promedio de la que cobraren por lo menos tres bancos de la ciudad domicilio de LA COOPERATIVA, para sus operaciones de descuento de documentos a 30 (treinta) días.



219



proporcional a la cantidad de días que se incremente. **1.18.05. (05) CATEGORÍA JUBILADOS (05):** Corresponde a los usuarios de la categoría Residencial, que estén incluidos en la Ley de la Provincia de Misiones N° 2620 y Decreto reglamentario N° 852/89. **1.18.06 - CATEGORIA ALUMBRADO PUBLICO CON REPOSICIÓN DE LÁMPARAS (06):** Es la prestación del servicio eléctrico al alumbrado público de calles, avenidas, parques y paseos públicos en la cual LA COOPERATIVA se encarga del mantenimiento y reposición de los elementos quemados o deteriorados (lámparas, ignitores, balastos, capacitores, contactores, células fotoeléctricas, etc.) **1.18.07 - CATEGORIA ALUMBRADO PUBLICO SIN REPOSICIÓN DE LÁMPARAS (07):** Es la prestación del servicio eléctrico al alumbrado de calles, avenidas, parques y paseos públicos en las cuales la tarea de mantenimiento y reposición de los elementos quemados o deteriorados (lámparas, ignitores, balastos, etc.) quedan a cargo de la municipalidad. **1.18.08 - CATEGORIA CONSORCIOS INMUEBLES (09):** Es aplicable a los suministros de energía eléctrica de los lugares comunes de complejos habitacionales, ya sean en barrios de viviendas o en propiedad horizontal (bombeo de agua o cloacas, ascensores, iluminación de pasillos o de parques internos, o cualquier otro uso común y que sean con destino a actividades sin fines de lucro para la comunidad de vecinos que la usufructúan). **1.18.09 - CATEGORIA GRANDES USUARIOS (10):** Se aplica a los usuarios que tengan una potencia autorizada de 50 kW o más cuyo destino podrá ser Residencial, Comercial o Industrial debiendo tener la potencia un factor de utilización de 0,2 (dos décimas), lo que implica una facturación mínima mensual de 7.200 kWh, sea esta energía utilizada o no. **1.18.10 CATEGORIA DISTRIBUIDORES (12):** Son los Usuarios de "Segundo Orden" y corresponde a la energía y la potencia facturada a los entes que tengan la correspondiente autorización del poder concedente para la comercialización de la energía eléctrica. **1.18.11 CATEGORIA SERVICIO DE AGUA Y CLOACAS (13):** Se aplica al consumo utilizado para las estaciones de bombeo y distribución de agua y líquidos cloacales, ya sean prestados por entidades estatales, cooperativas de vecinos o comisiones vecinales y con destino comunitario. **1.18.12 CATEGORIA COMBINADA RESIDENCIAL/COMERCIAL:** Se aplicará a las conexiones de los usuarios que desarrollen en la misma vivienda alguna actividad comercial, pero que el consumo sea preponderantemente residencial. **1.18.12. (a) Casas habitacionales** en la que los titulares del suministro, desarrollen actividades de trabajo en el domicilio, siempre que las potencias de los motores y aparatos afectados a dicha actividad, no exceda de 0,5 kW cada uno y de 3 (tres) kW en conjunto, ya sea que tengan acceso público o no. **1.18.12. (b) Escritorios u otros locales** destinados a actividades de carácter profesional que formen parte de la casa habitación en que los titulares de los

suministros ejerzan profesiones liberales, considerándose como tales, además de las ejercidas por personas titulares de diplomas o títulos otorgados o revalidado por Universidades Nacionales, institutos de nivel terciario, o habilitados por autoridad competente o por consejos profesionales y profesores de ciencias, artes letras, etc.

1.18.12. (c) Casas habitaciones en que los titulares de los suministros tengan a su cargo una habitación o dependencia de la misma, una estafeta postal o posean un negocio de venta de artículos al menudeo, (kioscos de golosinas, venta de pan y verdura, peluquería, arreglo de calzados, venta de loterías, bingo u otros juegos de azar. 1.18.13 -

**CATEGORIA COLECTIVA O COMUNITARIA:** Corresponde a los consumos de las conexiones transitorias o precarias, a través de puestos de medición colectivo, (entendiéndose por tal a los servicios concedidas eléctricos prestados a núcleos habitacionales de viviendas de carácter precario y sujetos a inspección o corte del suministro cuando LA COOPERATIVA lo considere conveniente, por razones técnicas, económicas o de seguridad, o a pedido de autoridad competente. Esta categoría de suministro tendrá un fin eminentemente social y su utilización estará circunscripta al uso familiar, o por pequeños negocios que integran este tipo de comunidad, quedando facultada LA COOPERATIVA a efectuar cambio de categoría si determina que se ha dado otro uso al anteriormente especificado, o podrá proceder al corte del suministro si las condiciones técnicas o de seguridad lo determinen. 1.19 -

**UNIDADES ELECTRICAS USADAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO:** 1.19.01 "V":

Voltio. (unidad de tensión) 1.19.02 "KV": Kilovoltio (mil voltios). 1.19.03 "A":

Ampere. (unidad de intensidad de corriente). 1.19.04 "KA": Kiloampere (mil amperios).

1.19.05 "Ohm": Ohmio. (unidad de resistencia eléctrica) 1.19.06 "Mohm": Megaohmio.

(medida de aislación eléctrica igual a 1.000.000 de Ohm). 1.19.07 "KW": Kilovatio

(unidad de medida de potencia activa). 1.19.08 "KWH": Kilovatio hora (unidad de

medida del consumo de energía activa) 1.19.09 "KVA": Kilovolamper (unidad de

potencia aparente). 1.19.10 "KVARH": Kilovolamper reactivo hora (unidad med. energía

reactiva). 1.19.11 "COSENO FÍ": Factor de potencia: Es el coseno trigonométrico del

ángulo en que desfasa la corriente aparente respecto de la activa, o la corriente total o

aparente respecto de la tensión. 1.19.11.1 - FPMM: Factor de Potencia Medio Medido,

valor medio del Factor de Potencia medido en un lapso de 15(quince) minutos. 1.19.11.2

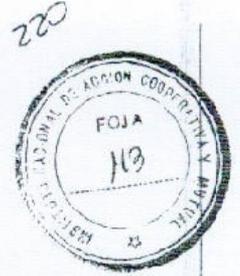
- FPMR: Factor de Potencia Medio Registrado. Es el valor medio del Factor de Potencia

registrado durante un determinado periodo de tiempo. 1.19.11.3 - FPI: Factor de

Potencia Instantáneo, es el valor del FP tomado en una medición instantánea. 2.

**CONDICIONES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DEL**

**SUMINISTRO:** El suministro de energía eléctrica por parte de LA COOPERATIVA, se



regirá por las normas legales, reglamentarias y disposiciones del presente reglamento. **2.1 - REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN DE LA INSTALACIÓN: 2.1.1** - En forma complementaria a lo establecido en el estatuto social de LA COOPERATIVA respecto de la condición de asociado, todo solicitante del suministro deberá acreditar: a) Identidad del solicitante y del cónyuge. b) En el caso de tratarse de una Persona jurídica, mandato que acredite la representación de la misma. c) Si se tratare de una sociedad, los contratos sociales correspondientes d) Título de propiedad, contrato de locación o arrendamiento debidamente sellado por la Dirección General de Rentas de la Pcia. de Misiones de comodato, de tenencia precaria, de desocupación, de uso gratuito, y o cualquier otro tipo de documentación que acredite la propiedad o tenencia. e) Presentación del plano de la instalación eléctrica debidamente aprobado cuando la municipalidad lo exija. f) Firmar la solicitud de suministro donde se acepte las condiciones establecidas en el presente reglamento cuya copia podrá ser entregada al usuario a requerimiento y costo de éste. e) Declaración jurada manifestando que la instalación objeto de la solicitud de suministro ha cumplido con los requisitos técnicos legales y cuenta con la habilitación municipal. **2.2** - Toda ampliación de las instalaciones de LA COOPERATIVA para abastecer un suministro requerido por uno o más usuarios y que revisten el carácter de definitivas, con explícita exclusión de las obras provisionarias, precarias o condicionales, deberá ser sufragada por el/los interesados y tendrán una contraprestación por parte de LA COOPERATIVA en las siguientes modalidades: a) acciones de la categoría que le corresponda, b) el equivalente- solicitud del usuario mediante- en KWH por el total de la erogación exclusivamente para obras de ampliación de redes de energía eléctrica. En ambos casos la contraprestación será calculada a la tarifa media aprobada a la fecha de celebración del convenio pertinente. Para los casos de extensiones de redes de energía eléctrica de carácter definitivo para conjuntos habitacionales y/o comerciales ya sean de carácter privado o estatal no será aplicable la contraprestación establecida en este artículo, debiendo el organismo estatal o empresa particular establecer la modalidad de transferencia de las obras conjuntamente con el Consejo de Administración, o a quién éste determine. **2.2.1** - Las obras a ejecutarse de acuerdo a lo establecido en el punto 2.2 serán calculadas, proyectadas y ejecutadas por LA COOPERATIVA o a quién ésta autorice, no iniciándose los trabajos de ampliación hasta que se haya cumplimentado los requisitos de pago y modalidad de trabajo que estableciera LA COOPERATIVA en cada caso. **2.3** - Se establece la numeración de caja, que se asignará una sola vez y permanecerá inamovible, mientras exista la propiedad inmueble a la que se asigne este número. Esta asignación será complementada, cuando se cambie el nombre del titular de la conexión, por cualquier circunstancia, (alquiler, comodato, sesión, uso, etc.) con el agregado de un dígito de referencia. Para la

concreción de un cambio en la titularidad y del dígito de referencia de la caja que se solicite, no deberá existir deuda sobre la misma. O sea que en esta propiedad no se puede conceder conexiones, mientras persista la situación de "caja deudora". **2.4** - Toda solicitud de suministro a más de 14 m de la línea de distribución primaria de baja tensión y/o donde la potencia solicitada supere 2 KW monofásico o 5 KW trifásico, deberá previamente realizarse el correspondiente estudio de factibilidad técnica a fin de determinar la capacidad de las instalaciones existentes. De ser necesario ampliar la red eléctrica, el costo estará a cargo del solicitante, de acuerdo a 2.2. **2.5** - Si el solicitante no es propietario, deberá firmar conjuntamente con un "USUARIO SOLIDARIO". **2.6** - Para el otorgamiento del suministro, LA COOPERATIVA podrá exigir la fianza personal y solidaria del propietario del inmueble, u otro propietario usuario de LA COOPERATIVA a su entera satisfacción. En el supuesto de que el propietario fiador transfiera a cualquier título el inmueble, deberá notificar fehacientemente a LA COOPERATIVA tal circunstancia. **2.7** - El solicitante deberá declarar, a los fines de la determinación de la demanda concedida, la potencia máxima instalada o a instalar, o un detalle de los artefactos, aparatos, motores y demás elementos eléctricos que utilizará. Cualquier modificación posterior de la potencia o de los artefactos deberá ser denunciada ante LA COOPERATIVA. **2.8** - El solicitante deberá cancelar al momento de requerir el suministro, toda deuda pendiente en cualquier concepto, que mantuviere con LA COOPERATIVA, más la deuda que pudiera registrar "la caja" donde se solicite la conexión con más los ajustes, intereses y actualizaciones que LA COOPERATIVA aplicare en sus operaciones. **2.9** - Si al momento de la solicitud del suministro, LA COOPERATIVA no hubiere estado en condiciones de poder presentar al cobro la deuda enumeradas en el párrafo anterior, podrá efectuarlo en cualquier momento con la prevención de la interrupción del suministro acordado. **2.10** - Para los suministros provisorios, condicionales y transitorios, el otorgamiento de los mismos estará supeditado a: **2.10.01** - El solicitante deberá instalar el puesto de medición adecuado al tipo de conexión solicitada, el tipo de caja a instalar será regulada por LA COOPERATIVA, exigiendo para cada caso el modelo que ésta última apruebe a través de sus organismos técnicos competentes, para lo cual ésta pondrá a disposición de la información técnica correspondiente. **2.10.02** El pago de los aranceles por conexión provisoria, consistirá en un valor normal del cobrado para las conexiones definitivas, más depósito de garantía equivalente al valor del medidor instalado, mas el consumo aproximado de un mes. El depósito de garantía será reintegrado al usuario a valores actualizados aplicando la variación de la tarifa a partir del pedido de conexión efectuado, una vez que el usuario haya devuelto el medidor en correcto estado de funcionamiento, como así mismo haya

221



cancelado todas las deudas que en cualquier concepto tenga con LA COOPERATIVA.

**2.10.03** - Mensualmente deberá abonar un consumo mínimo correspondiente a un factor de servicio de 0.15 según la demanda máxima autorizada en la categoría que corresponda a cada caso.

**2.11** - A los servicios provisorios, condicionales y transitorios, correspondiente a reparticiones públicas del gobierno nacional, provincial o municipal, no se les cobrará el concepto "depósito de garantía", establecido en el punto **2.10.03**, manteniéndose invariable las demás condiciones exigidas para este tipo de suministro.

**3. OBLIGACIONES DEL USUARIO:**

**3.1** - El puesto de medición del usuario, ver *anexo I ACOMETIDAS*, comprenderá los siguientes elementos: a) caño de entrada (llamado también de bajada), b) Caja para el medidor y si es medición indirecta las cajas necesarias para los transformadores de intensidad y para el medidor de energía reactiva. c) Caja para elementos de protección interna. d) Caño de comunicación entre las cajas, puntos b) y c). e) Puesta a tierra tipo, con un valor de puesta a tierra de acuerdo a lo indicado en el punto 4.5. f) Accesorios para las cañerías. g) Portafusibles de acuerdo al tipo de acometida. h) Aisladores y sus soportes. i) Conductores de empalme con la línea. Es del usuario la responsabilidad por el buen mantenimiento y conservación de todos estos elementos. La provisión y propiedad de los elementos componentes del puesto de medición del usuario y de la acometida se especifica en Anexo II: PROVISIÓN Y SUMINISTRO ACOMETIDA.

**3.2** - El usuario deberá utilizar la energía eléctrica y la potencia dentro de los horarios y de acuerdo a los valores de demanda autorizadas y con destino al exclusivo uso para el cual se requiere el suministro, quedándole prohibido ceder energía a terceros. Sin embargo y cuando mediaren circunstancias especiales, LA COOPERATIVA podrá efectuar excepciones sobre el particular, en tal caso, siempre serán a título precario y mediante convenio entre las partes interesadas con intervención de LA COOPERATIVA.

**3.3** - El usuario, deberá arbitrar los medios para que sus instalaciones eléctricas no produzcan perturbaciones en el servicio, ni desperfectos o deterioros en los bienes de LA COOPERATIVA, o ponga en peligro la vida de personas en cuyo caso LA COOPERATIVA podrá interrumpir el suministro de energía eléctrica, hasta tanto se subsanen las fallas que ocasionan los inconvenientes.

**3.4** - El usuario deberá arbitrar los medios para que sus instalaciones eléctricas y los aparatos, equipos, motores, o cualquier otro elemento eléctrico que haga uso de la misma tengan la debida protección eléctrica contra los efectos de posibles anomalías en el sistema de distribución de LA COOPERATIVA debido a fallas comunes en líneas y transformadores o aquellos provocados por accidentes de terceros; tales como: descargadores con su respectiva conexión a tierra, detectores de sobretensión o baja tensión con dispositivo de desconexión incorporado o según el caso un equipo de resguardo por falta o por

inversión de secuencia de fase, etc. **3.5** - Deberá autorizar a LA COOPERATIVA la utilización, en aquellos casos en que las necesidades del servicio eléctrico así lo justifiquen por razones técnicas o económicas, del frente de la propiedad en línea de edificación para la instalación de estructuras soporte para líneas de distribución de energía y conexiones de la misma. **3.6** - No obstaculizar la entrada a su domicilio, al personal de LA COOPERATIVA debidamente autorizado e identificado, durante las horas laborables, a efectos de inspeccionar y/o verificar las instalaciones eléctricas del usuario - hecho que no implicará asesoramiento -. Cuando el usuario ofreciera dificultades para la intervención antes citada, LA COOPERATIVA se reserva el derecho de la suspensión del servicio eléctrico por este motivo. **3.7** - Cuando el usuario desee desvincularse de su condición de tal, o efectuar un cambio de domicilio, deberá efectuar personalmente el pedido de corte o traslado del suministro, según se trate. Si no lo hiciera, quedarán el "usuario" y el "Usuario solidario", como responsables de conexión hasta la fecha que se efectúe la desconexión LA COOPERATIVA se compromete a efectuar el corte dentro de los 5 (cinco) días hábiles de efectuado el pedido. **3.8** - Dar aviso fehaciente a LA COOPERATIVA, de la fecha y hora en que procederá a ocupar el nuevo domicilio, caso contrario responderá por el consumo registrado, y deudas que existieran con anterioridad a la ocupación. **3.9** - El usuario se obliga a respetar la potencia nominal asignada, siendo de su exclusiva responsabilidad los daños que se pudieran producir como consecuencia de sobrecarga. **3.10** - El usuario se obliga a no utilizar el servicio prestado por LA COOPERATIVA, como reserva o emergencia de otras fuentes de abastecimiento, sean estas plantas propias o no, de producción de energía mecánica y/o eléctrica. En caso de utilizar potencia y energía proveniente de los medios indicados en el párrafo anterior, el usuario deberá comunicar esta circunstancia en forma inmediata a LA COOPERATIVA, a efectos de establecer un convenio de utilización de la potencia y energía suministrada, en su defecto LA COOPERATIVA podrá sin intimación previa, proceder al corte del suministro. **3.11** - La toma de lectura de los medidores se efectuará con la periodicidad que se especifica en anexo III: TOMA DE DATOS, la facturación será del tipo mensual, ajustándose los consumos de acuerdo a 5. **3.12 - FACTOR DE POTENCIA:** **3.12.01** - El usuario se obliga a mantener un factor de potencia de 0,95 (noventa y cinco centésimas) o mayor, no debiendo además, registrar valores instantáneos inferiores a 0,85 (ochenta y cinco décimas) inductivo ni capacitivo, excepto los períodos de arranque de motores. **3.12.02** - La habilitación o incremento superior al 30% del consumo actual de EE, será autorizada previa medición del factor de potencia, cuyos valores deberán ajustarse a lo indicado en el punto precedente. **3.12.03** No se permitirá el uso de máquinas eléctricas que generen perturbaciones o constituyan cargas



pulsantes asimétricas o no, a menos que la potencia de las mismas sea inferior al 10% (diez por ciento) de la potencia asignada. **3.12.04** - A los efectos de verificar el factor de potencia, LA COOPERATIVA podrá exigir al usuario, la colocación de una caja metálica, de las mismas características de las cajas aprobadas por LA COOPERATIVA, para alojar al medidor de energía reactiva, y poder de este modo efectuar los controles que estime necesario. Si efectuada la medición correspondiente, se verificaran valores inferiores a 0,95, el Usuario deberá adoptar las medidas necesarias para normalizarlo, previa notificación de LA COOPERATIVA del valor obtenido. Si dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la notificación el usuario no normaliza el factor de potencia en sus instalaciones, LA COOPERATIVA podrá aplicar lo establecido en el punto 3.12.06 del presente reglamento. Si dentro de los 90 (noventa) días posteriores a la notificación el usuario no hubiere procedido a modificar su instalación para normalizar su factor de potencia a los valores establecidos en el punto 3.12.01 LA COOPERATIVA podrá suspender el suministro si lo considera conveniente para la seguridad y explotación económica de su instalación. **3.12.05** - Cuando el factor de potencia sea inferior a los valores establecidos en el punto 3.12.01 LA COOPERATIVA queda facultada para aplicar al usuario las penalidades y recargos correspondientes, de acuerdo a las normas establecidas al efecto en 3.12.06 o los que se establezcan en el futuro. **3.12.06 - NORMAS DE FACTURACION PARA USUARIOS CON FACTOR DE POTENCIA INFERIOR AL NORMAL**

**3.12.06.01** - Los importes facturados en concepto de consumos de energía eléctrica serán ajustados para valores de factores de potencia medio inferior al establecido en 3.12.01. El importe final resultará de multiplicar la suma del costo de la energía eléctrica y el cargo por potencia si correspondiere, por 0.95 y dividiendo el producto así obtenido por el FPMR en el período facturado. **3.12.06.02** - Para la obtención del valor de FPMR, LA COOPERATIVA podrá a su opción, efectuar mediciones temporarias con regímenes de funcionamiento y cargas normales en las instalaciones del usuario o mediante la instalación de medidores de energía reactiva, determinándose valores medios en periodos coincidentes con las lecturas de medidores. **3.12.06.03** - Cuando el factor de potencia sea inferior a 0,5 inductivo, LA COOPERATIVA emplazará al usuario a corregir dicho factor en un plazo no mayor a 30 días, caso contrario procederá a aplicar un recargo del 100 % (cien por ciento), sobre el neto facturado, continuando con esta modalidad hasta tanto no se corrija el factor de potencia a los valores normales exigidos, pudiendo en caso extremo proceder al corte del suministro, previa notificación de los motivos del mismo.

**4. INSTALACION DEL MEDIDOR:** **4.1** - El usuario deberá colocar sobre la línea de edificación municipal una caja metálica protectora, con tapa con visor, acorde con las características del pedido de suministro, ~~las que deberán ser aprobadas por LA COOPERATIVA, a través del~~

certificado de aprobación establecido, que el usuario deberá presentar en oportunidad del primer pedido de conexión y a partir de la aprobación del presente reglamento. **4.2** - La caja mencionada en el punto anterior y sus elementos complementarios, deberá ser instalada por el usuario, cuando el caso lo requiera, en un pilar de mampostería o premoldeado según tipo aprobados por LA COOPERATIVA, en un todo de acuerdo a los planos que para este tipo de estructuras, se encuentran a disposición del usuario. **4.3** - El usuario, a los efectos de realizar la acometida, deberá instalar los elementos que correspondan de acuerdo a lo establecido en el anexo I: ACOMETIDAS para el suministro solicitado según categoría, ubicación y complementos aptos para tarifado especial. En ningún caso el usuario deberá por sí o por un instalador matriculado proceder a la conexión a la red, tarea que será de exclusiva responsabilidad de la COOPERATIVA. **4.4** - Deberá colocar una llave de corte, en caja independiente ubicada en el mismo pilar parte posterior, si ello no fuera posible dicha caja no podrá ubicarse a una distancia superior a 2m. Esta llave de corte, dada su accesibilidad para el usuario, marca el límite para efectuar cortes y reparaciones dentro de la instalación del usuario, y por lo tanto de las responsabilidades inherentes al suministro de energía eléctrica entre la COOPERATIVA y el usuario, salvo las excepciones indicadas en 6 y sus incisos. **4.5** Deberá instalar una "puesta a tierra", cuyos valores de impedancia deberán estar comprendida entre 1 y 10 ohmios, dependiendo de la potencia efectiva tomada por el usuario. La instalación eléctrica deberá efectuarse de acuerdo a las acotaciones y con la inclusión de los dispositivos complementarios señalados en el *anexo I: ACOMETIDAS*. **4.6** El usuario que desee acogerse a los beneficios de una tarifa especial, que bonifique conceptos reconocidos por LA COOPERATIVA, deberá hacerse cargo de los costos implicados en la provisión de todos los elementos que integran el puesto y el sistema de medición requeridos para la implementación requerida de acuerdo a lo normado respecto de la misma, como ser medidores de energía activa, reactiva, relojes especiales, transformadores de potencia y de intensidad, y cualquier otro elemento necesario. Además deberá abonar la mano de obra del personal especializado de LA COOPERATIVA que es el único habilitado para instalar estos elementos. **4.7** La instalación del medidor, y demás elementos componentes del sistema de medición, será realizada exclusivamente por personal de LA COOPERATIVA, una vez que el usuario haya completado satisfactoriamente todos los trámites y que las condiciones técnicas y la disponibilidad de los elementos de medición así lo permitan. **4.7.01** La instalación de los medidores se efectuará en cajas metálicas individuales las que deberán contar con la correspondiente aprobación de LA COOPERATIVA, pudiendo instalarse hasta 3 (tres) cajas individuales por cada acometida. **4.7.02** Cuando la propiedad requiera más de 3

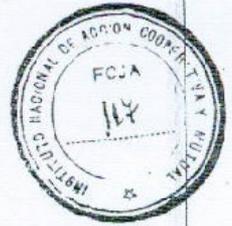
223



(tres) medidores el usuario deberá instalar un "gabinete" de medidores, los que deberán ser contruidos en un todo de acuerdo con los planos aprobados por LA COOPERATIVA. La instalación de los gabinetes de medidores deberá ser efectuada previo pedido por escrito del Usuario y bajo la supervisión del personal especializado de LA COOPERATIVA, debiendo ser ubicados en lugares tales como planta baja del edificio, pasillos o en el sótano con entradas comunes o en una habitación especial para tal efecto, con iluminación natural, o bien con iluminación artificial permanente, siempre con acceso libre para el personal de LA COOPERATIVA a cualquier hora del día, a efectos de poder realizar trabajos o atender emergencias. **4.7.03** Cuando por estar ocupado todo el frente del edificio con vidrieras y sea imposible la colocación de la/s caja/s de medidor/es a la altura reglamentaria en los zócalos, por ser estos muy bajos, podrán ser colocados en el interior del edificio, o en pasillos, con libre acceso para el personal de LA COOPERATIVA durante las 24 hs del día. En ningún caso se podrán colocar estanterías u otros elementos que no permitan el acceso directo al sistema de medición. En éste caso el límite señalado en 4.4 sería vulnerado al tener que efectuarse parte de la instalación accesible solo a LA COOPERATIVA en el interior de una propiedad particular, en consecuencia, el propietario del inmueble deberá efectuar una declaración jurada asumiendo toda responsabilidad que como consecuencia de tal situación se produjere. **5. DE LA FACTURACION Y COBRANZA:** **5.1** - La facturación de la energía eléctrica será por "periodos de facturación" independientemente del mes calendario y podrá incluir 30 (treinta) días. En razón de que la toma de lectura se efectúa en forma individual y manual, estos 30 días establecidos para cada período son tentativos y podrán variar en más o menos un 20 % (veinte) por ciento, por razones climáticas, feriados o de fuerza mayor perfectamente justificables. **5.1.1** - La lectura de los medidores se hará cada tantos meses, como lo estime conveniente LA COOPERATIVA, en ningún caso superior a tres, estimándose el consumo para los meses intermedios ajustándose el último mes de acuerdo al valor real leído, facturándose mensualmente. **5.1.01** - Considerando que la fijación de escalones en las tarifas, fueron elaborados teniendo en cuenta periodos de consumo de 30 días aproximadamente en un todo de acuerdo a lo pautado en el punto anterior. Ante cualquier variación en la cantidad de días que exceda el margen establecido deberá efectuarse un ajuste en los cuadros tarifarios en la misma proporción con la cantidad de días de toma de lectura de medidores. **5.1.02** - **ESTIMACION DEL CONSUMO:** LA COOPERATIVA podrá por causas fortuitas, ya sean climáticas, fenómenos naturales, legales, huelgas o cualquier otra causa perfectamente justificable, efectuar la estimación del consumo de un período, para lo cual se tomará la cantidad de kWh facturados en el periodo anterior al efectuado. El consumo así obtenido se facturará y será ajustado con el período de facturación siguiente.

con la toma correcta del medidor. **5.1.03** - El Consumo a facturar será el que resulte de obtener la diferencia entre dos tomas de estados de los medidores instalados. **5.1.04** - Cuando por problemas en el sistema de medición cualquiera fuere el motivo (medidor parado, adulterado, obstrucción física del sistema de medición, destrucción parcial o total del sistema de medición, derivaciones de acometidas, medidores tumbados, puente de tensión corridos, medidor frenado (física, electrónica o magnéticamente, etc.), no fuera posible establecer los estados del sistema de medición a efectos de determinar el consumo, se establece el "consumo informado" que se obtendrá en base a un promedio de los consumos anteriores del usuario, o bien en base a un censo de potencia del inmueble donde presta servicio la conexión, donde se tendrá en cuenta el tiempo que estuvo en estas condiciones y el tiempo de uso y el destino de la energía no registrada. Si por cualquiera de estos medios no fuera posible determinar el consumo, se podrá hacerlo en última instancia mediante la instalación de un nuevo medidor efectuándose toma de los estados, calculando un promedio diario y trasladándolo en la proporción de días que corresponda para establecer el consumo informado, sin perjuicio de que LA COOPERATIVA aplique las multas correspondientes según sus normas. **5.1.05** - Para las conexiones definitivas de más de 3 (tres) KW monofásicas y de más de 5 (cinco) KW trifásicas, LA COOPERATIVA fijará el consumo mínimo. **5.1.06** - Se establece para la categoría de "Grandes Usuarios", un consumo mínimo equivalente a un factor de utilización con el índice 0,2 (dos décimas) de potencia contratada. **5.1.07** - Para las demás modalidades de conexiones y tipos de usuarios que no sean de primer orden LA COOPERATIVA, establecerá el "consumo mínimo" a aplicar cualquiera sea la potencia que soliciten. **5.1.08** - La tarifa se ajustará de acuerdo al cuadro tarifario vigente establecido por el poder concedente. **5.1.09** - Las facturas tendrán un vencimiento, estipulado por el Consejo de Administración de LA COOPERATIVA. Este vencimiento será la única fecha que LA COOPERATIVA reconocerá como válida para cualquier reclamo por parte del usuario ante LA COOPERATIVA, respecto a los montos consignados. **5.1.10** - Si LA COOPERATIVA, a solicitud del usuario acordara con este un vencimiento que supere las fechas establecidas, al importe de lo facturado se le adicionará un recargo por "pago fuera de fecha de vencimiento" fijado por el Consejo de Administración. **5.1.11** - Cualquiera sea la categoría del suministro del usuario, este está obligado a abonar la factura emitida dentro de la fecha de vencimiento establecida, que será regularmente un día predeterminado de cada mes calendario. Si por un caso fortuito el vencimiento variara, éste le será comunicado al Usuario a través de los medios de comunicación de uso habitual por LA COOPERATIVA. **5.1.12** - La no-recepción de la factura por parte del usuario, no lo exime de la obligación de pago, para lo cual deberá

224



concurrir a las oficinas de LA COOPERATIVA habilitadas al efecto, con la finalidad de que se le emita el "duplicado de factura", para su cancelación. **5.1.13** - Si el usuario no abonara la factura dentro de la fecha de vencimiento establecida, LA COOPERATIVA cobrará un interés aplicado desde la fecha de vencimiento hasta la de su pago, a la tasa vigente al momento del pago o de la tasa histórica correspondiente, si en el lapso que mediere entre el vencimiento original y la fecha real de pago, hayan estado vigente más de una tasa de interés. **5.1.14** - LA COOPERATIVA podrá a efectos de facilitar la tramitación de pago de la factura por parte del usuario, establecer una segunda fecha de vencimiento la que estará compuesta de un valor que surgirá de la aplicación de intereses sobre el importe original con la tasa vigente al momento de la emisión de la factura. **5.1.15** - Queda establecido que el usuario incurrirá en mora automática, por el solo vencimiento de las fechas fijadas para el pago, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial. **5.1.16** - ALTERNATIVA DE INTIMACION ANTES DEL CORTE- Antes del corte del suministro LA COOPERATIVA si lo estima conveniente podrá intimar al Usuario por el término de (3) tres días al pago de las facturas vencidas, ésta intimación implicará el cobro de un arancel, siempre y cuando se cancele la factura reclamada dentro de este lapso; transcurrido tres (3) días, se procederá al corte del suministro, cobrando además de las deudas pendientes los aranceles por rehabilitación que correspondan. **5.1.17** - CORTE DE MAS DE UNA CONEXIÓN- Si el Usuario fuere moroso en el pago de las deudas provenientes de una conexión, y tuviese más de una, LA COOPERATIVA podrá proceder al corte de todas las que posea dentro del sistema de LA COOPERATIVA, debiendo rehabilitarse estas, una vez abonado el pago de los aranceles, las reconexiones, como así también de las deudas que pudieran existir de las distintas conexiones. **5.1.18** - Una vez excedido el plazo de pago establecido como vencimiento, LA COOPERATIVA, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, ni de intervención judicial, podrá suspender el suministro de energía eléctrica y queda facultada para retirar el medidor o elementos que integran el sistema de medición, dejando cortada la conexión con las instalaciones del usuario; sin perjuicio de iniciar las acciones legales a que hubiere lugar. **5.1.19** - Las facturas por suministro de energía eléctrica y otros conceptos, de las reparticiones públicas, ya sean estas municipales, provinciales o nacionales, vencerán en las fechas establecidas; vencido ese plazo sin haber efectuado el pago del importe fijado, se procederá a la notificación del corte del suministro, posteriormente y no habiendo satisfecho el pago se procederá al corte del suministro y retiro del medidor o elementos que integran el sistema de medición. **5.1.20** - Las facturas que consignan el importe de los conceptos facturados, o constancias de deudas expedidas por funcionarios competentes de LA COOPERATIVA, serán títulos

hábiles para su cobro judicial por la vía de apremio; a tal fin el usuario constituye domicilio legal, en el inmueble donde solicita se le preste el servicio eléctrico y acepta el fuero de los tribunales ordinarios de la provincia de Misiones, haciendo desde ya expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción. 5.1.21 - Una vez que el usuario haya abonado la deuda de la conexión cortada, como así también cualquier otra deuda que registre con LA COOPERATIVA, ya sea al mismo nombre o de su cónyuge que conviva; los aranceles, multas, intereses, actualizaciones u otros conceptos que corresponda; LA COOPERATIVA, procederá a la reconexión dentro de un lapso no mayor de 48 hs, de acuerdo a sus posibilidades operativas y técnicas. 5.1.22 - Una vez retirado el medidor o los elementos que integren el sistema de medición, la reconexión se efectuará en las mismas condiciones que las exigidas para el otorgamiento de una conexión nueva. 5.1.23 - En el caso que LA COOPERATIVA haya efectuado el corte del suministro y posteriormente el Usuario demostrare que no hubo mora en el pago, LA COOPERATIVA además de restablecer el servicio en forma inmediata sin cargo, reintegrará al Usuario los montos que haya percibido en forma errónea. 5.1.24 - A las conexiones cortadas por falta de pago efectuadas a los usuarios de la categoría "grandes usuarios", se les mantendrá la potencia convenida durante tres (3) meses consecutivos, transcurridos los cuales se le dará el tratamiento de una conexión nueva. 5.1.25 - Para toda conexión con potencia autorizada y que tenga un factor de utilización inferior a 0,1 (una décima), transcurrido un lapso de tres meses consecutivos perderá su condición de tal.

**6. CONSIDERACIONES GENERALES OBLIGACIONES Y DERECHOS**

**DEL USUARIO:** 6.1 - La inobservancia por parte del Usuario de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente régimen autoriza la interrupción del suministro hasta que se regularice la situación, sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan. 6.2 - LA COOPERATIVA en ningún caso será responsable ante el Usuario por los perjuicios que puedan ocasionarse por interrupciones o cualquier accidente que pudiera acontecer en la red de distribución por hechos o actos de terceros, quedan incluidas en este criterio las instalaciones ubicadas dentro de la propiedad del usuario en los casos señalados en 6.3.1. y 6.3.2. 6.3 - El límite de responsabilidad de LA COOPERATIVA en todos los tipos de conexiones, coincide con los bornes de entrada del interruptor general instalado inmediatamente después del equipo de medición, siempre y cuando el mismo se encuentre instalado de acuerdo a lo estipulado en 4 caso contrario el límite de LA COOPERATIVA coincidirá con los bornes de salida del medidor y/o de acuerdo a lo indicado en 6.3.1. a 6.3.4. A partir del punto establecido en el párrafo anterior, la instalación es de responsabilidad del Usuario. Con la exclusiva finalidad de asesoramiento se incluye el *anexo IV: NORMAS*, el cual incluye algunas normas y

225

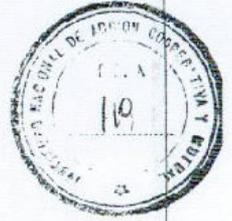


consejos técnicos respecto de la instalación de su tablero, medidas de seguridad, elementos de protección, equipos que puedan ser instalados, etc. **6.3.1** - Si el medidor, o parte del mismo, se encontrare en el límite de la propiedad, pero el interruptor general se ubicara dentro de la propiedad del usuario, por razones de su exclusiva conveniencia, el usuario deberá efectuar una declaración jurada tipo, mediante la cual liberará a LA COOPERATIVA de toda responsabilidad por hechos que surgieren como consecuencia de tal situación. **6.3.2** - Si el medidor debiera ubicarse en el interior de la propiedad del usuario, por razones de su exclusiva conveniencia, el usuario deberá efectuar una declaración jurada tipo, mediante la cual liberará a LA COOPERATIVA de toda responsabilidad por hechos que surgieren como consecuencia de tal situación, la cual comprenderá eventualidades consecuentes de acciones de terceros, meteos y/o imprevisibles, sobre las instalaciones en general ubicadas dentro de los límites de su propiedad. **6.3.3** - En los casos señalados en 6.3.1 y 6.3.2 LA COOPERATIVA y el propietario conformarán un acta de inspección final mediante la cual quedará mutuamente garantizada la correcta instalación, de acuerdo a normas vigentes de seguridad y de éste mismo reglamento, de las instalaciones sujetas a responsabilidad del usuario. **6.3.4** - Las situaciones señaladas en 6.3.1 y 6.3.2 no inhiben al usuario de las prohibiciones establecidas en 4 y demás señaladas en éste reglamento respecto de la prohibición de acceder a las instalaciones que se ubicaran antes del borne de entrada de la llave de corte general de su instalación. **6.4** - En caso de constatarse irregularidades a partir del punto considerado como del comienzo de la responsabilidad del usuario con respecto a su instalación y que comprometa la seguridad de las instalaciones de LA COOPERATIVA o de terceros, aquella podrá interrumpir el suministro, sin previa intimación al Usuario para que normalice la irregularidad en cuestión. **6.5** - Si se comprobara hurto, robo, consumo fraudulento o apropiación indebida del suministro, legítimamente cortado por LA COOPERATIVA, o por pedido del usuario titular o del usuario solidario, LA COOPERATIVA suspenderá el servicio y retirará los elementos de medición como así también las instalaciones; en caso de reincidencia, quedará automáticamente cancelada la titularidad, sin perjuicio de iniciar las acciones que prevé el estatuto social, así como las legales civiles y penales que correspondan. **6.6** - Verificado algún ilícito, el Usuario será notificado y emplazado a comparecer, se haya o no retirado el medidor o equipo de medición, si no concurriera dentro del término de dos (2) días hábiles perderá su condición de Usuario. **6.7** - Cuando el Usuario cometiere dos o más ilícitos, LA COOPERATIVA podrá denegarle la continuidad del servicio y resolver de pleno derecho todos los contratos de suministro del cual fuere titular, quedando facultado solamente el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de LA COOPERATIVA para reconsiderar la

medida aplicada. **6.8** - Para los casos de apropiación ilícita de energía y/o potencia<sup>1</sup>, los consumos no registrados se calcularán teniendo en cuenta la probable potencia y energía utilizada, el lapso estimado de la infracción, la modalidad de su utilización y/o cualquier otro elemento que, razonablemente evaluado, lleve a determinar los importes que correspondan facturar. **6.9** - Las sanciones serán aplicadas a toda persona que incurriera en las citadas infracciones, sea de existencia real o ideal que hubiera participado como autor, cómplice o encubridor. **6.10** - Independientemente del pago de la energía no abonada a causa de la infracción, LA COOPERATIVA cobrará una multa que variará de acuerdo al tipo de infracción entre un mínimo de 1 (un) módulo y un máximo de 10 (diez) módulos, a continuación se fijan los módulos por categoría de suministro. **6.10.1** - Los usuarios de: Categoría residencial, jubilados, empleados, consorcio, abonarán el módulo equivalente a 150 kWh al precio vigente del último escalón residencial. Categorías comercial e industrial con una potencia instalada de hasta 10 kW o la cat. combinada residencial / comercial, pagarán el equivalente a 250 kWh del último escalón de la tarifa comercial. Categoría comercial e industrial de más de 10 kW de potencia instalada, entes, servicios de agua, cloacas y colectiva o comunitaria pagarán el equivalente a 500 kWh del último escalón de la tarifa comercial. Categoría grandes usuarios, pagará el equivalente a 2.000 kWh del último escalón de la categoría comercial. Categoría Distribuidores, pagará el equivalente al 10 % (diez) por ciento del consumo de la energía del mejor período facturado de los últimos 6 (seis) meses facturados, esta energía así obtenida se cobrará a la tarifa comercial último escalón. Los precios a cobrar corresponden a los cuadros tarifarios vigentes más los impuestos que correspondan. Cuando el usuario fuere reincidente los módulos se irán duplicando. **6.11** - Queda prohibido al Usuario la manipulación del medidor o de la red externa, como así también la reposición de los fusibles instalados en la acometida; ante cualquier inconveniente deberá comunicar esta circunstancia a las oficinas comerciales o a los puntos de atención de guardia reclamo de LA COOPERATIVA. **6.12** - Los medidores de energía eléctrica serán provistos por LA COOPERATIVA, recibiendo el Usuario estos elementos en calidad de Depositario, asumiendo al respecto las obligaciones prescriptas por el Código Civil, en especial el deber de guarda y conservación. En caso de advertir el Usuario cualquier anomalía en los elementos mencionados en el párrafo anterior, instalados por él o por LA COOPERATIVA deberá comunicar a ésta fehacientemente dentro de las 48 horas de haber tomado conocimiento de tal circunstancia, aún cuando se trate de hechos que obedezcan a fuerza mayor o caso fortuito, de lo contrario el Usuario será responsable de

<sup>1</sup> Se considera apropiación de potencia cuando al momento de registrarse el hecho se constatare la existencia de la conexión eléctrica, en aptitud para consumir energía eléctrica, pero sin consumo registrable de ésta última.

226



los daños y perjuicios ocasionados a LA COOPERATIVA. Dicha denuncia podrá ser efectuada a cualquier oficina comercial o de Guardia reclamo de LA COOPERATIVA.

**6.13** - En el caso que LA COOPERATIVA por cualquier circunstancia deba efectuar un cambio o retiro del equipo de medición, requerirá la presencia del usuario; en caso de negarse o no encontrarse en su domicilio, LA COOPERATIVA podrá realizar la tarea y el usuario será el responsable de lo que pudiera detectarse en el medidor.

**6.14** - El Usuario que por negligencia dolo o culpabilidad destruyera total o parcialmente el medidor, deberá abonar el valor correspondiente a la reposición o reparación de éste en base a los valores que determine LA COOPERATIVA.

**6.15** - El Usuario no podrá alterar las instalaciones domiciliarias ni la potencia declarada, sin antes haber obtenido la conformidad para ello. Si así no lo hiciera y LA COOPERATIVA lo comprobara emplazará al Usuario a regularizar la situación o bien a pedir el incremento de potencia necesario; caso contrario procederá a calibrar los fusibles a la potencia original; de reiterarse el problema se procederá al corte del suministro.

**6.16** - Cualquier reclamo por conceptos de importes facturados, ya sea por consumo, potencia, revisión o cambio de medidores, aumento de potencia instalada, etc. no tendrá efecto suspensivo de los pagos cuando la causal obedeciera a hechos controvertidos por LA COOPERATIVA.

**6.17** - Cuando se comprobara que debido a las causas que seguidamente se detallan, la medición no registra los consumos reales del suministro de energía, se procederá acorde a lo indicado en cada caso.

**6.18** - LA COOPERATIVA, se obliga a mantener los medidores marcando dentro de los valores que establecen las NORMAS IRAM N° 2410 y 2411, o las que oportunamente las reemplacen.

**6.19** - De constatarse un error en la medición, cuyo porcentaje supere en más o en menos lo establecido en las NORMAS IRAM respectivas, el registro del medidor será modificado en un porcentaje idéntico al error detectado, menos la tolerancia de las normas IRAM, esta corrección será tomada como máximo para los 2 (dos) últimos períodos de facturación.

**6.20** - Cuando se constate que el medidor funciona en vacío, en boleta de inspección se asentará la demanda instantánea que arroja el medidor en el momento de la inspección. Esta demanda multiplicada por el total de horas del último mes facturado y las horas transcurridas hasta el reemplazo del medidor, dará el total del consumo por el cual se deberá confeccionar la Nota de Crédito a favor del usuario.

**6.21** - RECONOCIMIENTO POR PERDIDAS EN LA INSTALACION ELECTRICA: LA COOPERATIVA reconocerá las pérdidas de la instalación eléctrica, siempre y cuando las mismas se hubieren producido antes del límite de responsabilidad indicado en 4 y sus incisos. Si se hubieren producido en cualquier otra parte de la instalación, a posteriori del límite indicado, serán responsabilidad del Usuario y como tal deberá abonar los consumos que por ese motivo se produzcan. El

reconocimiento se efectuará tomando el consumo histórico del mismo periodo del año anterior; si este dato no fuera posible obtener se tomará el promedio de consumo de los dos periodos anteriores al de tomado conocimiento de la pérdida y constatado por LA COOPERATIVA. Si se constatará que personal ajeno a LA COOPERATIVA, hubiera manipulado el tramo vedado al Usuario, cualquier reconocimiento por pérdida quedará sin efecto. **6.22** - LA COOPERATIVA se reserva el derecho de interrumpir provisoriamente el suministro para efectuar reparaciones, mantenimientos o mejoras en sus instalaciones. Cuando sea compatible con las exigencias del servicio, LA COOPERATIVA dará aviso al Usuario por los medios más adecuados, tratando, si las condiciones del trabajo a realizar lo permiten, que las interrupciones sean lo más breves posibles y durante las horas que ocasionen menos inconvenientes. **6.23** - La falta de suministro de energía eléctrica al usuario, por averías imprevistas en el sistema eléctrico, no implica obligación alguna para LA COOPERATIVA en cuanto al lucro cesante del usuario, no pudiendo este, exigir la reposición del servicio en tiempos menores que el que demanda la reparación de la avería con los medios disponibles por LA COOPERATIVA. **6.24** - El usuario tendrá derecho a solicitar el "contraste del medidor", pero si del ensayo resultare que el mismo está funcionando correctamente, el arancel que haya abonado por dicho concepto quedará en firme. Si por el contrario el medidor estuviere fuera de las tolerancias establecidas por el punto 6.18, LA COOPERATIVA procederá a reintegrar el importe abonado como arancel de contraste, como así mismo a reajustar el consumo de los dos últimos periodos, en un todo de acuerdo a los porcentajes de error que registre el medidor ya sea en más o en menos. **6.25** - Cualquier reclamo acerca de los importes facturados por suministro de energía eléctrica, revisión o cambio de medidores, gastos de reconexión, multas u otros conceptos relacionados con el servicio, deberá hacerse por escrito ante LA COOPERATIVA. **6.26** - A los usuarios encuadrados en la categoría "Grandes Usuarios" le será permitido variar la potencia contratada hasta 2 (dos) veces por año (estacionalmente), respetándose el consumo mínimo establecido para la categoría y para la potencia máxima contratada. En caso de haberse verificado que una vez producida la disminución de la potencia se haya superado esta potencia, la misma será restituida a sus máximos valores la que no podrá ser modificado por el término de 2 (dos) años. **7. ANEXOS:** 7.1.1. *anexo I:* ACOMETIDAS. 7.1.2. *Anexo II:* PROVISIÓN Y SUMINISTRO ACOMETIDA. 7.1.3. *anexo III:* TOMA DE DATOS. 7.1.4. *anexo IV:* NORMAS.-----  
-----  
-----  
-----  
-----

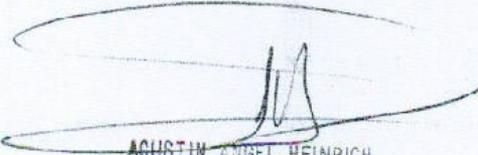
5

234  
15  
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

**ACTA N° 780.-** En la ciudad de Posadas, capital de la Provincia de Misiones, a los diez días del mes de Abril de dos mil uno, a folios 167 del Libro de Actas N° 2 y Acta N° 780, del Registro Permanente de Cooperativas de la Provincia de Misiones y por Resolución N° 32 de la Secretaría de Estado de Acción Cooperativa y Mutual de la Provincia de Misiones de fecha 04/04/01, se registra la aprobación e inscripción del **Reglamento General del Servicio Eléctrico de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE MONTECARLO LIMITADA**, Matrícula Nacional N° 1.708 y Matrícula Provincial N° 51, con domicilio legal en la Ciudad de Montecarlo, Departamento del mismo nombre, Provincia de Misiones.-----

Esta Reglamento fue aprobado por Resolución N° 1.388 del Directorio del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social de fecha 05/12/00 y el 17/01/01 fue inscripto en el Registro Nacional de Cooperativas al folio 41 del Libro 6°, bajo acta n° 3.152.-----

Se deja constancia de esta inscripción en el presente testimonio que se expide para la cooperativa quedando una copia del mismo en el Protocolo Tomo N° 24 desde el folio 297 (doscientos noventa y siete) al folio 315 (trescientos quince).-----

  
AGUSTIN ANGEL HEINRICH  
Director General  
de Acción Cooperativa y Mutual  
Provincia de Misiones



  
HECTOR ANTONIO ACOSTA  
Ministro - Secretario de Estado  
Secretaría de Estado de  
Acción Cooperativa y Mutual  
PROVINCIA DE MISIONES



1388

224



*Ministerio de Desarrollo Social  
y Medio Ambiente  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social*

BUENOS AIRES, -5 DIC 2000

VISTO el Expediente N° 8958/00, y

CONSIDERANDO:

Que en el referido expediente tramitan solicitudes de autorización para funcionar, aprobación e inscripción de reformas estatutarias y reglamentos de cooperativas y mutuales para las inscripciones correspondientes en el Registro Nacional de Cooperativas y Mutualidades, mencionadas en el Anexo A de la presente, que contiene asimismo en cada caso la identificación de los respectivos expedientes particulares, el domicilio de las entidades peticionantes, la mención de las disposiciones de la Gerencia de Registro y Consultoría Legal Cooperativa y Mutual vinculadas con cada trámite.

Que el 10 de Noviembre de 2000 en dependencias de este Instituto tuvo lugar audiencia pública, sin registrarse oposiciones específicas que impidan la prosecución de los trámites puestos a consideración en la misma.

Que se han observado en cada caso las disposiciones legales aplicables, habiéndose expedido en tal sentido el servicio jurídico permanente.

Que se ha dado oportuna intervención a los Señores Vocales del Directorio, sin registrarse observaciones de los

*ms*  
*[Firmas manuscritas]*



1388

228



Ministerio de Desarrollo Social  
y Medio Ambiente  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

11.

mismos que obstan a la prosecución del trámite.

Por ello, en virtud de lo que disponen el art. 2° inciso a) de la Ley N° 19331, las Leyes N° 20.321 y N° 20.337 y los Decretos Nos. 420/96; 108/00; 670/00 y 721/00

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION  
COOPERATIVA Y MUTUAL

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Apruébanse las autorizaciones para funcionar de las cooperativas enunciadas en el Anexo A, y cuyos datos específicos se consignan en los Anexos B 1 a B 51.

ARTICULO 2°.- Apruébanse las reformas estatutarias de cooperativas enunciadas en el Anexo A, y cuyos datos específicos se consignan en los Anexos B 52 a B 53, B 55, B 56, B 58, B 59, B 61 a B 63, B 65, B 66.

ARTICULO 3°.- Apruébanse las inscripciones de reglamentos de cooperativas enunciadas en los Anexos A, y cuyos datos específicos se consignan en los Anexos B 54, B 57, B 60, B 64, B 67 a B 70.

ARTICULO 4°.- Apruébanse nuevos reglamentos y reformas de reglamentos de mutuales enunciadas en el Anexo A, y cuyos datos específicos se consignan en los Anexos B 71 a B 85.

ARTICULO 5°.- Apruébanse las reformas estatutarias de mutuales

*[Handwritten signatures and initials]*



228



Ministerio de Desarrollo Social  
 y Medio Ambiente  
 Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

11.

enunciadas en los Anexos A, y cuyos datos específicos se consignan en los Anexos B 86 a B 101.

ARTICULO 6°.- Apruébanse las reformas de estatuto y la aprobación de reglamentos de mutuales enunciadas en los Anexos A, y cuyos datos específicos se consignan en los Anexos B 102 a B 106.

ARTICULO 7°.- Apruébanse las autorizaciones para funcionar de las mutuales enunciadas en el Anexo A, y cuyos datos específicos se consignan en los Anexos B 107 a B 117.

ARTICULO 8°.- Practíquense las respectivas inscripciones en el Registro Nacional de Mutualidades y el Registro Nacional de Cooperativas, según corresponda.-

ARTICULO 9°.- Expídanse los correspondientes testimonios agregándose en cada caso copia de la presente resolución, de su Anexo A y del Anexo B y disposición emitida por la Gerencia de Registro y Consultoría Legal correspondientes, en lo que se vincule con cada entidad y extiéndase certificación para cada una de las entidades.

CETA  
 INAL DE COOPERATIVAS

ARTICULO 10.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION-INAES N° 1388

m.n.p.

*Jul*  
*2*  
*[Signature]*

*[Signature]*  
 PRESIDENTE

*[Signature]*  
 HENRI R. D. FRANCISCA  
 DIRECTOR VOCAL

*[Signature]*  
 MARCO A. LEONARDO GARCIA  
 DIRECTOR

*[Signature]*  
 HECTOR SANTIAGO MAZZEI  
 VOCAL



Ministerio de Desarrollo Social  
y Medio Ambiente  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

2320  
15

Resolución Nº: 1388  
Provincia

Nº Exp.	Disp.	Denominación	Localidad	Provincia
76288/00- C	430/00	COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO COOPERAR ARGENTINA LIMITADA, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COOPERAR ARGENTINA COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA	CIUDAD DE BUENOS AIRES	
8105/00	431/00	COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS COLONIA AYUI LIMITADA	COLONIA AYUI	ENTRE RÍOS
72605/99- C	432/00	COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS "MARIANO MORENO" LIMITADA	9 DE JULIO	BUENOS AIRES
76729/00- C	433/00	COOPERATIVA INTEGRAL SAN JOSE LIMITADA	SAN JOSE DE LA ESQUINA	SANTA FE
75182/00- C	434/00	COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS BIOQUIMICOS "BIOCOOP" LIMITADA	PARANA	ENTRE RÍOS
75779/00- C	435/00	COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE MONTECARLO LIMITADA	MONTECARLO	MISIONES
75779/00- C	436/00	COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE MONTECARLO LIMITADA	MONTECARLO	MISIONES
75779/00- C	437/00	COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE MONTECARLO LIMITADA	MONTECARLO	MISIONES
75779/00- C	438/00	COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE MONTECARLO LIMITADA	MONTECARLO	MISIONES
75779/00- C	439/00	COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE MONTECARLO LIMITADA	MONTECARLO	MISIONES

2  
1  
mg

JUAN E. RICCI  
PRESIDENTE

ENRIQUE R. D. FRANCISCA  
DIRECTOR VOCAL

HECTOR SANTIAGO MAZZEI  
VOCAL



1388



Ministerio de Desarrollo Social  
y Medio Ambiente  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Anexo B 68  
INTEGRAción N 437/00

Nº Expediente:	75779/00-C		
Denominación:	COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE MONTECARLO LIMITADA		
Tipo de Cooperativa:	de Servicios Públicos	Subtipo:	
Localidad:	MONTECARLO	Provincia:	MISIONES
Dirección:	AVDA. EL LIBERTADOR 2541		
Objeto del trámite:	Inscripción de reglamento		
Fecha Inicio Expi:	26/04/2000	Fecha Acta Constit:	
Fecha Acta Asamb:	28/08/1999	Montos:	1708
Texto de Aprob:	de fojas 111 a 120 vta		
Observaciones:	No Registra		
Arts. Modificados:			
Reglamentos:	GENERAL DEL SERVICIO ELECTRICO		
Nombre Abogado Letrado Dictaminante:	Dra. TARDITTI, Angela		

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*  
JUAN E. BICCI  
PRESIDENTE

*Handwritten signature*  
MARCELO LEONARDO GARCIA  
VOCAL

*Handwritten signature*  
HENRRI R. D. FRANCISCA  
DIRECTOR VOCAL

*Handwritten signature*  
D.S. DI HECTOR SANTIAGO MAZZEI  
VOCAL

*Handwritten signature*



Ministerio de Desarrollo Social  
y Medio Ambiente

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social



**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y  
MEDIO AMBIENTE**

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

REGLAMENTO INSCRIPTO AL FOLIO.....41.....DEL LIBRO.....62.....

BAJO ACTA N°...3152.....(MATRICULA N°...1708.....)

BUENOS AIRES,.....17.ENE.2001.....

*mo*  
DETA  
NAL DE COOPERATIVAS

*Smy*  
SUSANA M. BUCETA  
SUB RESPONSABLE REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS

POSADAS, 04 ABR 2001

RESOLUCIÓN N° 32

**VISTO:** El Expte. N° 3.000-652/99 - Reg.M.E.y O.P. relacionado con la Asamblea Gral. Extraordinaria para el día 28/08/99 s/ tratamiento reforma estatutaria y reglamentos de la **COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE MONTECARLO LIMITADA**, Matrícula Nacional N° 1.708 y Matrícula Provincial N° 51, con domicilio legal en la Ciudad de Montecarlo, Departamento del mismo nombre, Provincia de Misiones; y

**CONSIDERANDO:**

**QUE** en el orden nacional el **Reglamento General del Servicio Eléctrico** de la mencionada Cooperativa fue aprobado por Resolución N° 1.388 del Directorio del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social de fecha 05/12/00;

**QUE** el 17/01/01 el citado reglamento fue inscripto en el Registro Nacional de Cooperativas al folio 41 del Libro 6°, bajo acta n° 3.152.

**QUE** se hace necesario registrar tal reglamento en el Registro Permanente de Cooperativas de la Provincia de Misiones;

**POR ELLO:**

**EL MINISTRO-SECRETARIO DE ESTADO  
DE ACCIÓN COOPERATIVA Y MUTUAL  
DE LA PROVINCIA DE MISIONES  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- INSCRÍBASE** en el Registro Permanente de Cooperativas de la Provincia de Misiones la aprobación del **Reglamento General del Servicio Eléctrico** de la **COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE MONTECARLO LIMITADA**, Matrícula Nacional N° 1.708 y Matrícula Provincial N° 51, con domicilio legal en la Ciudad de Montecarlo, Departamento del mismo nombre, Provincia de Misiones, aprobado por Resolución N° 1.388 del Directorio del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social de fecha 05/12/00 e inscripto el 17/01/01 en el Registro Nacional de Cooperativas al folio 41 del Libro 6°, bajo acta n° 3.152.

**ARTICULO 2°.- DESE** intervención al Departamento Registro y Fiscalización, para que labre el Acta respectiva.

**ARTICULO 3°.- AGRÉGUESE** copia de la presente Resolución y del Acta respectiva labrada, al Testimonio del Estatuto Reformado y al Expediente correspondiente.

**ARTICULO 4°.- REGÍSTRESE**, comuníquese. Cumplido, **ARCHÍVESE**.-



HECTOR ANTONIO ACOSTA  
Ministro - Secretario de Estado  
Secretaría de Estado de  
Acción Cooperativa y Mutual  
PROVINCIA DE MISIONES